



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 299-2018-MTC/16

Lima, 08 JUN. 2018

Vista, la Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018, de fecha 20 de febrero de 2018 remitida por la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**; solicitando el desistimiento de la evaluación de la Evaluación Preliminar del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PEHUA 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO", presentado a esta Dirección General mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las



disposiciones contenidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su respectivo Reglamento;

Que, mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, la empresa BTS Towers de Perú S.A.C., remite a la DGASA la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO"; para su evaluación y aprobación respectiva; dicha información fue evaluada, emitiéndose el Oficio N° 10526-2017-MTC/16, de fecha 09 de noviembre de 2017 en el cual se plantearon observaciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 084-2017-MTC/16.01.KVCM/JLVP; ante ello, la referida empresa mediante Carta N° 284-2017/GL con H/R N° E-326563-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, presentó el levantamiento de observaciones, el mismo que fue nuevamente observado por DGASA mediante Oficio N° 1525-2018-MTC/16, de fecha 07 de febrero de 2018;

Que, la empresa Bts Towers de Perú S.A.C., mediante Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, solicita el desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO";

Que, mediante Informe Técnico N° 508-2018-MTC/16.01.REST de fecha 01 de junio de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el especialista a cargo de la evaluación del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de evaluación y refiere que el titular del Proyecto se desiste del procedimiento administrativo iniciado como Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO", señalando además que a la fecha de emisión del citado informe no se cuenta con la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, al respecto, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; y, en el caso materia de análisis la empresa Bts Towers de Perú S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO";

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 076-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que lo solicitado por la empresa Bts Towers de Perú S.A.C., sobre la solicitud de desistirse del procedimiento Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO"; es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**N° 299-2018-MTC/16**

desistimiento del procedimiento de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO", presentado por la empresa Bts Towers de Perú S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., sobre la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO"; solicitado mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer el Archivo de la información actuada.

ARTICULO 2.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,

  
.....  
**PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 076-2018-MTC/16.NYC**

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto  
"ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PEHUA  
086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO", presentado por la empresa BTS  
TOWERS DE PERU S.A.C.

Referencia : a) Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018  
b) Informe Técnico N° 508-2018-MTC/16.01.REST

Fecha : Lima, 05 de junio de 2018

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante mediante Carta N° 221-2017/GL con H/R N° E-250939-2017, de fecha 22 de setiembre de 2017, la empresa BTS Towers de Perú S.A.C., remite a la DGASA la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO"; para su evaluación y aprobación respectiva.
- 1.2 Dicha información fue evaluada, emitiéndose el Oficio N° 10526-2017-MTC/16, de fecha 09 de noviembre de 2017 en el cual se plantearon observaciones de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 084-2017-MTC/16.01.KVCM/JLVP; ante ello, la referida empresa mediante Carta N° 284-2017/GL con H/R N° E-326563-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, presentó el levantamiento de observaciones, el mismo que fue nuevamente observado por DGASA mediante Oficio N° 1525-2018-MTC/16, de fecha 07 de febrero de 2018.
- 1.3 La empresa Bts Towers de Perú S.A.C., mediante Carta N° 140-2018/GL con H/R N° E-049166-2018, de fecha 20 de febrero de 2018, solicita el desistimiento de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO".
- 1.4 Mediante Informe Técnico N° 508-2018-MTC/16.01.REST de fecha 01 de junio de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el especialista a cargo de la evaluación del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de evaluación y refiere que el titular del Proyecto se desiste del procedimiento administrativo iniciado como Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO", señalando además que a la fecha de emisión del citado informe no se cuenta con la emisión del acto resolutivo correspondiente.

## II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.2 De lo expuesto, la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social (unidades orgánicas de la DGASA) se encargan de evaluar y proponer, participar y conducir la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades en el Sector1.
- 2.3 La evaluación de impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
- 2.4 De la solicitud de desistimiento presentada2, se evidencia la manifiesta voluntad de desistirse, del proceso administrativo iniciado como Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO".
- 2.5 Al respecto, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en el caso de autos la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse de la solicitud de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO", solicitud presentada con fecha 22 de setiembre de 2017.
- 2.6 Que lo solicitado, concuerda con lo establecido en el numeral 198.6 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados,



<sup>1</sup> Las funciones de las unidades orgánicas de la DGASA se encuentran desarrolladas en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

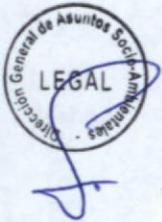
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

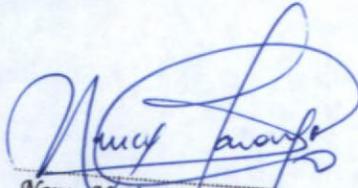
instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

### III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

Lo solicitado por la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la Resolución Directoral que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** y en consecuencia se **DECLARE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de Evaluación Preliminar del Proyecto "Estación de Telecomunicaciones Pehua 086\_0103823\_LH\_EL\_RISUEÑO", y, se notifique al solicitante. Asimismo, se deberá de disponer el archivo de todo lo actuado.

Atentamente,



  
Nancy N. Yaranga Cáceres  
ABOGADA  
CAL. 48969



**INFORME TECNICO N° 508-2018-MTC/16.01.REST**

A : AMARILDO FERNANDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental

Asunto : Solicitud de desistimiento de trámite de EVAP del proyecto denominado "PEHUA086\_0103823\_LH\_EL RISUEÑO", presentado por la empresa BTS Towers de Perú S.A.C.

Referencia : Carta N°- 140-201/GL de fecha 20.02.17 (I-143324-2018)

Fecha : Lima, 01 de junio de 2018

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 22.09.2017, mediante carta N° 221-2017/GL con HR N° E-250939-2017, la empresa **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la solicitud de la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "PEHUA0860103823\_LH\_EL RISUEÑO".
- 1.2. Con fecha 09.11.2017, mediante Oficio N° 10526-2017-MTC/16 la DGASA remite a **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** el Informe N° 084-2017-MTC/16.01.KVCM.JLVP en donde se concluye que dicho expediente se encuentra **observado**.
- 1.3. Con fecha 12.12.2017, mediante carta N° 284-2017/GL con HR N° E-326563-2017, la empresa **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** remite a DGASA del MTC, el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo solicitado mediante oficio N° 10526-2017-MTC/16 de la EVAP del proyecto denominado "PEHUA0860103823\_LH\_EL RISUEÑO".
- 1.4. Mediante Oficio N° 1525-2018-MTC/16 la DGASA remite a **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** el Informe N° 001-2018-MTC/16.01.IYSE.JLVP en donde se concluye que persisten observaciones en dicho expediente.
- 1.5. Con fecha 20.02.2018, mediante documento de la referencia, la empresa **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.** remite a la DGASA, la solicitud de desistimiento del proyecto precitado.

**II. ANALISIS**

Se ha identificado que el proyecto denominado "PEHUA086 0103823 LH E Risueño", presenta dos procedimientos administrativos en DGASA del MTC, los cuales se procede a especificar:

**PROYECTO SUJETO AL SEIA**

- 2.1 De acuerdo a los ítem 1.1 al 1.5 del presente informe se ha identificado que el administrado **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.**, ha presentado a DGASA, en el marco de los proyectos que están



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la R.M. 186-2015-MINAM, la Evaluación Preliminar (EVAP) del siguiente proyecto

Nombre	"PEHUAO86 0103823 LH E Risueño"
Características	Monopolo de 36.00 metros localizado en zona urbana
Coordenadas	N 8972283.44 y E 390626.19 Cota 654.
Dirección	Jr. Aucayacu N° 689 – Distrito Rupa Rupa Provincia Leoncio Prado Región Huánuco.
Superficie total o cubierta	70 m <sup>2</sup>
Vida útil	20 años
Situación legal del predio	Alquiler

Al respecto, dicho proyecto tiene la condición de observado y la DGASA no ha emitido acto resolutorio de aprobación mediante resolución directoral; por lo que, el administrado BTS TOWERS DE PERU S.A.C. ha considerado desistirse de procedimiento administrativo antes mencionado.

#### PROYECTO NO SUJETO AL SEJA

2.2 Asimismo, con fecha 28.08.2017, mediante documento H.R. N° E-223878-2018, la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., presenta a DGASA, en el marco de los proyectos que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la R.M. 186-2015-MINAM, la Ficha Técnica del siguiente proyecto

Nombre	"PEHUAO86 0103823 LH E Risueño" con código 5586.
Características	Monopolo de 30.00 metros localizado en zona urbana y con opción de mimetizado Radomo Cilíndrico.
Coordenadas	N 8972283.44 y E 390626 Cota 654.
Dirección	Jr. Aucayacu N° 689 – Distrito Rupa Rupa Provincia Leoncio Prado Región Huánuco.

Sin embargo, con fecha 26.09.2017, mediante Oficio N° 8504-2017-MTC/16, la DGASA comunica al administrado que la Ficha Técnica presentada a DGASA, presenta información incompleta de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la R.M. 186-2015-MINAM.

2.3 Con fecha 13.10.2017, mediante documento H.R. N° 271829-2017, la empresa BTS TOWERS DE PERU S.A.C., regulariza información del proyecto citado en el ítem 2.1 del presente informe. Por ello, con fecha 10.11.2017 mediante Oficio N° 10783-2017-MTC/16, la DGASA valida dicha información del proyecto citado en el marco del artículo 2 de la R.M. 186-2015-MINAM.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Se identificó que el proyecto denominado "PEHUA0860103823\_LH\_EL RISUEÑO", solicitado con fecha 22 de setiembre de 2017, a la fecha se encuentra pendiente de subsanación de observación.
- 3.2. Lo solicitado por el administrado **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.**, en cuanto al desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto "PEHUA0860103823\_LH\_EL RISUEÑO", ingresado con fecha 22.09.2017, se determina la cancelación del procedimiento iniciado y se recomienda que previa opinión legal se resuelva la solicitud de desistimiento.

### IV. RECOMENDACION

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección General, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente a fin de atender lo solicitado por el administrado **BTS TOWERS DE PERU S.A.C.**
- 4.2. Remitir copia a la Dirección de Gestión Social de la DGASA para las acciones de supervisión y fiscalización.

Atentamente,

Renzo Eduardo Santos Trebejo  
Economista  
CEL 9517

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Director de Gestión Ambiental  
DGASA - MTC